

ADENDA A CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este acto se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y la empresa, **LEONARDO TOURS, S.R.L.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 1-30-19563-3, con domicilio en la avenida Monumental núm. 2, sector Los Girasoles de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ROBERTO LEONARDO RIVERA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 118-0006089-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. Luego de agotado el procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2025-013**, llevado a cabo para la Contratación del Servicio de transporte para los colaboradores del Archivo Central del Registro Inmobiliario, ubicado en el Parque Industrial Duarte, en fecha 5 de marzo de 2026, fue suscrito el contrato núm. **RI-2025-013**, por **LAS PARTES**, debidamente legalizado por la licenciada Petra Rivas Herasme, notaria pública de las del número del Distrito Nacional, con matrícula núm. 4437, en lo adelante **"EL CONTRATO"**.
5. Posteriormente, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas notificó al Departamento de Compras del Registro Inmobiliario los hallazgos identificados en el expediente de pago correspondiente al procedimiento de



RI-2026-060
Acta núm. 003 de fecha 20 de enero de 2026. Proceso núm. RI-CP-BS-2025-013, contrato núm., RI-2026-013.

comparación de precios núm. RI-CP-BS-2025-013, señalando que, la fecha de emisión de la fianza de fiel cumplimiento no fue correctamente transcrita.

6. En vista de lo indicado anteriormente, **LAS PARTES**, de común acuerdo y mediante adenda, tienen la facultad de realizar modificaciones y correcciones a los términos establecidos en **EL CONTRATO**.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante de la presente adenda, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO:

Se modifica el artículo **SEGUNDO** del **CONTRATO** núm. RI-2025-013 para que, una vez entrada en vigencia la presente adenda, se lea de la siguiente manera:

“SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, LAS PARTES reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento.*
- El contrato propiamente dicho.*
- La oferta técnica y económica presentada por LA SEGUNDA PARTE.*
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-25459, emitida en fecha 17 de febrero de 2026, por Dominicana Compañía de Seguros.*
- Certificación MIPYMES, núm. 0948-2025, de fecha 7 de noviembre de 2025.”*

SEGUNDO:

Se modifica el artículo **SÉPTIMO** del **CONTRATO** núm. RI-2025-013 para que, una vez entrada en vigencia la presente adenda, se lea de la siguiente manera:

“SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-700-25459, de fecha 17 de febrero de 2026, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, por la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$31,800.00)**, la cual será válida hasta el día 01 de febrero de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación del Departamento de Archivo y el Departamento de Transportación, dependencias de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato.”

EL

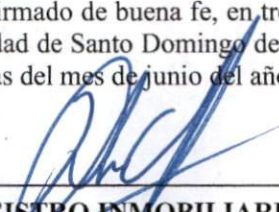
TERCERO:

LAS PARTES declaran y reconocen que se mantienen en vigor todas las demás obligaciones, cláusulas contractuales y condiciones fijadas en **EL CONTRATO**, suscrito por **LAS PARTES** en fecha 5 de marzo de 2026, que no han sido modificadas por el presente documento.

PARRAFO I: La presente adenda entrará en vigencia a partir de su firma.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

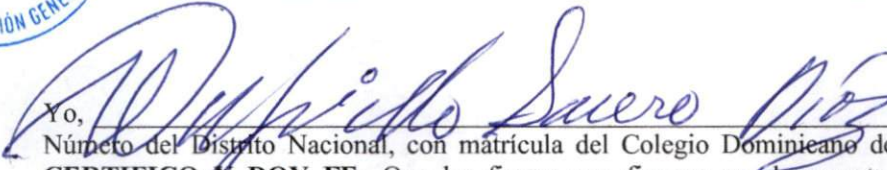


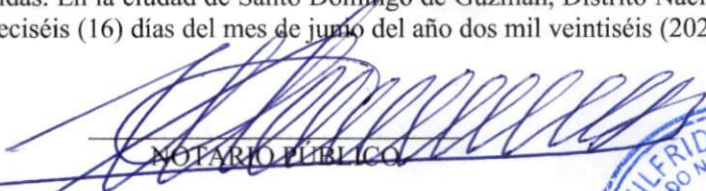


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE



LEONARDO TOURS, S.R.L.
representada por
ROBERTO LEONARDO RIVERA,
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Notario/a Público/a, de los del
Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 5822,
CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y
voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ROBERTO LEONARDO RIVERA**,
de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a
usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la
República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



NOTARIO PÚBLICO


R.J.N.G./emsv/yhvg

